

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1923.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijan un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de variar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Fbro.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 2 de Marzo de 1917 puso en vigor diversos proyectos de ley y dictámenes de las Comisiones parlamentarias sobre los cuales no recayó el voto definitivo de las Cortes. El Real decreto de 3 de los mismos mes y año, dictado en cumplimiento de aquella disposición, transcribió y declaró con fuerza legal los proyectos y dictámenes á que ella se refería, figurando entre los mismos el emitido por la Comisión respectiva del Congreso de los Diputados, en 6 de Diciembre de 1916, sobre el proyecto de la ley que estableció reglas para practicar la liquidación de los débitos del Estado con los Ayuntamientos y con las Diputaciones provinciales.

Dispone sustancialmente el referido dictamen-ley, en las reglas 5.ª á la 11, ambas inclusive, que los créditos y débitos de las Corporaciones locales para con la Hacienda sean liquidados, primero, y compensados, después, y á ello hubiere lugar, con audiencia de las entidades respectivas. Resultado de esta compensación y consecuencia suya, puede ser la celebración de los conciertos autorizados en el párrafo 9.º del dictamen-ley, para el caso en que de las operaciones realizadas resulten créditos á favor del Estado.

La Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Noviembre de 1923, ha establecido diversas reglas encaminadas á deter-

minar la proporción en que ha de hallarse la anualidad que consignen en sus presupuestos las Diputaciones y Ayuntamientos para solventar sus débitos liquidados con el Tesoro, con el importe total de sus gastos, y al hacerlo, ha ordenado que por los Departamentos de Hacienda y Gobernación se dicten las disposiciones oportunas para dar cumplimiento á lo mandado en la propio Real orden.

El estado de derecho creado al amparo de los preceptos que se acaban de citar, requiere que se determine, con carácter general, el concepto á que han de ser aplicados los ingresos que verifiquen las Corporaciones locales concertadas con la Hacienda para el pago de sus descubiertos, así como también que se precise la forma en que han de practicarse las bajas por los débitos y créditos originarios que en cada caso particular hayan sido materia del concierto.

Que los ingresos que de tales conciertos procedan han de imputarse á un concepto único, es cosa cierta, que claramente se desprende del contexto del párrafo 9.º del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, puesto que en él se dispone que los créditos que resulten después de la compensación se salden mediante conciertos obligatorios en los que, de acuerdo con lo establecido en el apartado D) del párrafo 8.º del propio Real decreto, se hará á las Corporaciones interesadas una bonificación igual al importe del 25 por 100 de la cantidad de que en definitiva resulten deudoras, á enjugar el débito único así determinado; habrán de aplicar las Diputaciones y Ayuntamientos las cantidades que en la proporción establecida por la Real orden de 17 de Noviembre último consignen en sus presupuestos bajo el epígrafe de «Anualidades al Tesoro público por atrasos».

Queda así creada, en virtud de las disposiciones legales expuestas, una situación especial de las Haciendas locales en relación con la Hacienda del Estado, situación que una vez aprobados los presupuestos, implica la extinción de los débitos y créditos particulares que formaron la materia de tales convenciones.

No distingue la ley de 2 de Marzo de 1917, en el Real decreto dictado para su cumplimiento en el siguiente día, entre estos débitos y créditos, ni excluye á ninguno de ellos de los conciertos que autoriza. Pero es el caso que algunos de los créditos de los Ayuntamientos contra el Tesoro constan en la segunda

parte de la cuenta de Tesorería en calidad de débitos pendientes de pago, tal ocurre con los diversos saldos por recargos municipales establecidos sobre ciertas contribuciones, mientras que otros créditos, procedentes también de recargos sobre otros impuestos, figuran en la cuenta de Gastos públicos; y es precisamente la aplicación que en su día tuvieron los ingresos origen de estos débitos lo que constituye un obstáculo para darlos de baja, sin declarar previamente y de manera expresa que las disposiciones legales en que tiene su origen la extinción de los créditos y débitos en los conceptos parciales en que figuran autorizan virtualmente, y aun impenen, la práctica de tales operaciones;

El artículo 454 de la Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879 determina los aumentos y las bajas que son admisibles en las cuentas de Gastos públicos por los conceptos de «Participes de las rentas», al que ha sustituido en el actual tecnicismo el de «Recargos municipales»; y en análoga forma precisa el artículo 494 de la propia Instrucción los aumentos y las bajas admisibles en las cuentas de operaciones del Tesoro, que es antecedente de la segunda parte de la actual cuenta de Tesorería. Al sentar doctrina y establecer reglas sobre estos puntos excuye la Instrucción de Contabilidad la posibilidad, entonces no prevista, de que los créditos y débitos que tales cuentas reflejaban pudieran quedar extinguidos en virtud de bajas justificadas, practicadas en cumplimiento de disposiciones legales y con el asentimiento de los propios acreedores. Tal supuesto es una realidad establecida por la ley de 2 de Marzo de 1917, y por consiguiente, los mencionados artículos 454 y 494 de la Instrucción de 28 de Junio de 1879 no han de servir de impedimento para que se cumplan los mandatos de una ley ajena á las bases de que ellos parten y externa á su propio contenido.

En atención á las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en calidad de complemento de las disposiciones contenidas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Noviembre último, se establezcan con carácter general las reglas siguientes:

1.ª La aprobación de los conciertos celebrados entre las Corporaciones locales y la Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la

ley y Real decreto de fechas, respectivamente, 2 y 3 de Marzo de 1917, dan lugar á la contracción de su importe en el concepto que con la denominación de «Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones en compensación de débitos y créditos hasta fin de 1916» figura con letra bastardilla en la sección 5.ª del presupuesto de ingresos, tal como se halla redactado en la cuenta de Rentas públicas.

2.ª Una vez aprobados los conciertos se darán de baja en las cuentas corrientes llevadas á las Diputaciones y Ayuntamientos, por los conceptos comprendidos en los mismos, los saldos que resulten en dichas cuentas, haciendo constar en el asiento que se redacte para saldarlas el origen de la operación.

3.ª Los saldos que aparezcan en la contabilidad de los conceptos que hayan sido objeto de liquidación, serán dados de baja igualmente en las cuentas respectivas, aun cuando tales saldos figuren en las de Gastos público ó Operaciones del Tesoro (segunda parte de la cuenta de Tesorería), justificando las operaciones que así se practiquen con certificaciones en las que se expresen que los créditos y débitos en tal forma extinguidos han sido objeto de concierto.

4.ª Las Intervenciones de Hacienda llevarán un libro auxiliar de cuenta corriente, en el que se abrirá una á cada Diputación ó Ayuntamiento que hayan concertado con la Hacienda sus débitos y créditos, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1917. Esta cuenta corriente expresará en su encabezamiento las fechas de aprobación de la liquidación respectiva y del concierto celebrado para el pago de los débitos liquidados que de ella resulte; el importe también líquido, del débito concertado; el número de anualidades en que ha de ser satisfecho, y el importe de cada una de ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vergara.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta núm. 31 de 31 de Enero).

Segunda sección

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Enero a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia	N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
369	Salvador Sánchez Marco.	Abanilla.	Caza.	461	Salvador Lozano Marco	Abanilla.	Caza.
370	Juan Pérez Palazón.	Fortuna.	Id.	462	Teófilo Arnedo Baeza.	Alcantarilla.	Id.
371	Patricio Hidaigo Gálvez.	Murcia.	Id.	463	Pascual Asunción Martínez.	Cieza.	Id.
372	Jesús Costa Hernández.	Alcantarilla.	Id.	464	José Sánchez Rojas.	Id.	Id.
373	Francisco Puerta Sánchez.	Cahégín.	Id.	465	José Hortelano Salmerón.	Id.	Id.
374	Pedro Gamboa Teruel.	Id.	Id.	466	José Lorente Pagán.	Cartagena.	Id.
375	Eugenio García Núñez.	Fuente-Alamo.	Id.	467	Juan Paez Samper.	Id.	Id.
376	José Cánovas Fernández.	Murcia.	Id.	468	Joaguín Gómez Gómez.	Abarán.	Id.
377	Manuel Chacón Raigal.	Mula.	Id.	469	Francisco Rojo Plazas.	Cartagena.	Id.
378	Eugenio Fructuoso Pérez.	Cartagena.	Id.	470	Antonio Lorca Hernández.	Murcia.	Id.
379	Jesús Chicano Riquelme.	Molina.	Id.	471	José Liarte Montoro.	Cartagena.	Id.
380	Pedro Pardo Fenor.	Santomera.	Id.	472	Justo Carpio Córdoba.	Id.	Id.
381	Ramón Vicente Jara.	Ceuti.	Id.	473	Diego Morales Pérez.	Id.	Id.
382	Manuel Gutiérrez Navarro.	Cartagena.	Id.	474	Fernando de Bustos.	Archena.	Id.
383	Ramón Alarcón Hernández.	Id.	Id.	475	Matías García Navarro.	Yecla.	Id.
384	José Martínez García.	Id.	Id.	476	Antonio Muñoz Santos.	Id.	Id.
385	Joaquín Núñez Conesa.	Id.	Id.	477	José Ferrer Ibáñez.	Id.	Id.
386	Juan Iniesta Saura.	Pacheco.	Id.	478	Francisco Pascual Fernández.	Builes.	Id.
387	Martín Soler Martínez.	Lorca.	Id.	479	Trinidad Fernández Campillo.	Molina.	Id.
388	José Pérez Tarraga.	Aguazas.	Id.	480	Arturo Ayala Victoria.	Cartagena.	Id.
389	Juan Soler Cortijos.	Lorca.	Id.	481	Gregorio Sánchez Oliver.	Molina.	Id.
390	Martín López Soler.	Id.	Id.	482	Antonio Martínez Pérez.	Murcia.	Id.
391	Francisco Hidalgo García.	Alcantarilla.	Id.	483	Manuel Sánchez Robles.	Id.	Id.
392	Mariano Fernández Solá.	Cahégín.	Id.	484	Francisco Hernández Hernández.	Cartagena.	Id.
393	Jorge Sánchez Sánchez.	Caravaca.	Id.	485	Pedro Navarro Vélez.	Aguilas.	Id.
394	Sebastián Guirao Giménez.	Archivel.	Id.	486	Javier Torregrosa Valera.	Lorca.	Id.
395	Luis Moreno García.	Id.	Id.	487	Pedro Padilla Giménez.	Id.	Id.
396	Diego Saco Chico.	Lorca.	Id.	488	Miguel García Alberola.	Id.	Id.
397	Agustín Ayala Molina.	Aguazas.	Id.	489	Manuel Azor Navarro.	Id.	Id.
398	Juan Tomás Lorca.	Santomera.	Id.	490	José Garre Matao.	Id.	Id.
399	Antonio Ináñiga Campos.	Arboleja.	Id.	491	Domingo Zamora Pérez.	Id.	Id.
400	José Salvat Belda.	Murcia.	Id.	492	Alfonso Belmonte Roca.	Murcia.	Id.
401	Diego García López.	Alcantarilla.	Id.	493	Juan Pedro Andreu Marín.	Caravaca.	Id.
402	Francisco Ibáñez Lirón.	Id.	Id.	494	José Vera Marín.	Beniján.	Id.
403	José Valero Victoria.	Cartagena.	Id.	495	Juan A. Soler Morales.	Lorca.	Id.
404	Pedro Pérez Romero.	Id.	Id.	496	Girés Micol Iriarte.	Murcia.	Id.
405	Antonio Hernández Norte.	Id.	Id.	497	Antonio Moreno.	Id.	Id.
406	Antonio García Boer.	Id.	Id.	498	Tomás García Marín.	Caravaca.	Id.
407	Luis Verdú Pérez.	Yecla.	Id.	499	Miguel Hurtado Abad.	Jumilla.	Id.
408	Pedro Martínez Vicente.	Id.	Id.	500	Juan Maurandi Romero.	Mula.	Id.
409	Pascual Azorin Marco.	Id.	Id.	501	Jorge López Gallego.	Palmar.	Id.
410	Claudio Marco Sanchez.	Id.	Id.	502	Jesús Tornero Avilés.	Alcantarilla.	Id.
411	Francisco Quilez Pérez.	Id.	Id.	503	Francisco García Gómez.	Corvera.	Id.
412	Marcos Giménez Guardiola.	Jumilla.	Id.	504	Mariano Martínez Toledo.	Cieza.	Id.
413	José Martínez Capel.	Lorca.	Id.	505	Sebastián Turpín Miñano.	Id.	Id.
414	Diego Tudela Fernández.	Totana.	Id.	506	José Villalba Lucas.	Id.	Id.
415	Mariano Cánovas Conde.	Pinatar.	Id.	507	Juan Martínez Conesa.	La Unión.	Id.
416	Manuel Anorte Pintor.	Cieza.	Id.	508	Fulgencio Martínez Conesa.	Id.	Id.
417	Emilio Martínez Torres.	Murcia.	Id.	509	José Dodero Pérez.	Id.	Id.
418	Francisco Ruiz López.	Mezarrón.	Id.	510	Antonio Martínez Sánchez.	Calasparra.	Id.
419	Ginés Martínez Garriga.	Aguilas.	Id.	511	Joaquín Cánovas Sánchez.	Pacheco.	Id.
420	Juan La-rea Carmona.	Id.	Id.	512	Juan Azorin Bautista.	Yecla.	Id.
421	Mariano Giménez Duarte.	Id.	Id.	513	Bartolomé Azorin Fort.	Id.	Id.
422	Manuel Larrea Carmona.	Id.	Id.	514	Rafael García Pérez.	Id.	Id.
423	Juan Morales Cano.	Cieza.	Id.	515	Esteban Navarro Ortuño.	Id.	Id.
424	Manuel Anorte López.	Id.	Id.	516	Antonio Pérez Muñoz.	Id.	Id.
425	Bartolomé Aledo Cayuela.	Totana.	Id.	517	Andrés Rodríguez Alvarez.	Murcia.	Id.
426	Carmelo Ortega Martínez.	Montegudo.	Id.	518	Juan Pelegrín Soler.	Torreagüera.	Id.
427	José María Guillamón Miró.	Murcia.	Perdiz.	519	Francisco García García.	Fuente-Alamo.	Id.
428	El mismo.	Id.	Urón.	520	Rogelio Martínez Roldán.	Id.	Id.
429	Fermin Juan Pagán Tuduré.	Cartagena.	Caza.	521	Antonio Cano Pérez.	P. Lumbreras.	Id.
430	José Sánchez Ros.	Id.	Id.	522	José Andrés Martínez.	Totana.	Id.
431	Pascual Ruiz Gil.	Id.	Id.	523	Pedro Padilla Giménez.	Id.	Id.
432	Justo Aznar Pedreño.	Mula.	Id.	524	Ginés Martínez Alemán.	Churra.	Id.
433	Juan García Martínez.	Calasparra.	Id.	525	José Hernández Sánchez.	Cartagena.	Id.
434	Joaquín Martínez Cascales.	Id.	Id.	526	Isidro Aguilar Domingo.	Id.	Id.
435	Francisco Gutiérrez Saorín.	Lorca.	Id.	527	Bartolomé Piñero Gómez.	Mula.	Id.
436	Pascual Belda Piñero.	Id.	Id.	528	Miguel Caballero Sánchez.	Murcia.	Id.
437	Cándido Pérez Cruz.	Calasparra.	Id.	529	José Antonio Sánchez Bustamante.	Mula.	Id.
438	Francisco Martínez Muñoz.	Id.	Id.	530	Gregorio Garre Rosa.	Pacheco.	Id.
439	Clemente Manzanera.	Lorca.	Id.	531	Joaquín Calderón García.	Lumbreras.	Id.
440	José Martínez Reverte.	Id.	Id.	532	Pedro Díaz Montiel.	La Unión.	Id.
441	Juan Solano Sánchez.	Cartagena.	Id.	533	Angel García Lozano.	Moratalla.	Id.
442	Valeriano Pérez Noguera.	Murcia.	Id.	534	Juan Marín Martínez.	Archivel.	Id.
443	Manuel Vis-do Albert.	Jumilla.	Id.	535	Manuel Marín Martínez.	Id.	Id.
444	Antonio Quilez Ruiz.	Abanilla.	Id.	536	Florencio Alba Martínez.	Id.	Id.
445	Robustiano Riquelme Pacheco.	Id.	Id.	537	Antonio Azuar Roque.	Id.	Id.
446	Francisco Visedo Albert.	Jumilla.	Id.	538	Juan Muñoz Borja.	Churra.	Id.
447	Gaspar Ruiz Riera.	Abanilla.	Id.	539	Juan Abellán Arce.	Beniel.	Id.
448	Bias Perea González.	Id.	Id.	540	Manuel Vicente Meseguer.	Cotillas.	Id.
449	Francisco Lifante Alvarado.	Id.	Id.	541	José Vicente Aguilar.	Id.	Id.
450	Manuel Marco Ayala.	Id.	Id.	542	Domingo Nicolás Sánchez.	Espinardo.	Id.
451	Ginés Rodríguez Fernández.	Mula.	Id.	543	Antonio Arce Sánchez.	Beniján.	Id.
452	Juan González López.	Pliogo.	Id.	544	Antonio Hernández García.	Archena.	Id.
453	Antonio Monedero Zapata.	Mula.	Id.	545	Pedro Forte Forte.	Yecla.	Id.
454	Antonio Cabas Torres.	Id.	Id.	546	Juan García Romeu.	Lorca.	Id.
455	José Ruiz López.	Builes.	Id.	547	José Pérez Cayuela.	Id.	Id.
456	Antonio Díaz Munuera.	Lorca.	Id.	548	Francisco Martín Navarro.	Id.	Id.
457	Enrique Saura Sáez.	Pinatar.	Id.	549	Antonio Gaspar Benítez.	Id.	Id.
458	Francisco Olmo Solá.	Beniján.	Id.	550	Domingo Díaz González.	Id.	Id.
459	Trinidad Pérez Madrid.	Cartagena.	Id.	551	Miguel Martínez García.	Id.	Id.
460	Diego Rebollo Ibáñez.	Id.	Id.	552	Juan Teruel Melliner.	Id.	Id.
				553	Pedro López González.	Id.	Id.
				554	Jacinto Baños Ramos.	Murcia.	Id.

Segunda sección

Número 287.

PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1923

MES DE DICIEMBRE

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos	1.640	314
Defunciones	1.067	257
Matrimonios	689	140
Abortos	17	5
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad	2'53	2'19
Mortalidad	1'65	1'79
Nupcialidad	1'06	0'98
Mortinatalidad	0'03	0'03
Población de la		
provincia	647	608
capital	143	578
Nacidos.		
Varones	905	186
Hembras	735	128
TOTAL.	1.640	314
Legítimos	1.549	302
Ilegítimos	85	3
Expositos	9	9
TOTAL.	1.640	314
Abortos.		
Nacidos muertos	12	4
Muertos al nacer	"	"
Muertos	5	1
TOTAL.	17	5
Fallecidos.		
Varones	576	135
Hembras	491	122
TOTAL.	1.067	257
Menores de un año	217	49
Menores de cinco años	341	89
De cinco y más años	726	168
TOTAL.	1.067	257
En establecimientos benéficos		
Menores de cinco años	13	9
De cinco y más años	49	27
TOTAL.	62	36
En establecimientos penitenciarios	1	

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	18	5
2 Tifus exantemático.	"	"
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	3	1
4 Viruela.	"	"
5 Sarampión.	3	"
6 Escarlatina.	"	"
7 Coqueluche.	5	4
8 Difteria y crup.	9	"
9 Grippe.	21	5
10 Cólera asiático.	"	"
11 Cólera nostras.	"	"
12 Otras enfermedades epidémicas.	4	2
13 Tuberculosis de los pulmones.	89	20
14 Tuberculosis de las meningis.	"	"
15 Otras tuberculosis.	5	"
16 Cáncer y otros tumores malignos.	29	6
17 Meningitis simple.	33	9
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	65	20
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	92	19
20 Bronquitis aguda.	54	16
21 Bronquitis crónica.	37	12
22 Neumonía.	29	11
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	79	11
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	9	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	65	13
26 Apendicitis y Tifitis.	"	"
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	4	1
28 Cirrosis del hígado.	5	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	26	9
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	"	"
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales).	6	"
32 Otros accidentes puerperales.	1	"
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	56	15
34 Senilidad.	83	20
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	15	2
36 Suicidios.	3	"
37 Otras enfermedades.	203	50
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	16	3
Total.	1067	257

Murcia 29 Enero 1924.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Número 194
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.710 para la mina «Ampliación a Josefa», del término de Calasparra, incoado en 17 de Junio de 1921 por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Navarro Amoraga, vecino de Calasparra, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 19 de Noviembre último, el siguiente

Decreto:

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de Minas y no habiéndose presentado recurso alguno contra mi anterior decreto de fecha 7 de Septiembre último: Vengo en declarar firme y ejecutoria la expresada providencia y en ordenar se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las ocho pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, Baesa.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. José Navarro Amoraga, cuyo representante legal en esta capital se desconoce, toda vez que el que lo era Sr. Bañón ha hecho constar haber cesado en la indicada representación; y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el

Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.
Murcia 24 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 314.
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

Don Joaquín Martínez Pérez, solicita autorización para el legal funcionamiento de una escuela privada en Lorca y D. Juan Rubio de La Torre, Presidente de la Liga de Vecinos de Portmán, solicita del mismo modo que se autorice el funcionamiento de una escuela privada de niños y otra de niñas establecidas por dicha Sociedad en el expresado pueblo.

En ambos expedientes se han cumplido los Reales decretos de 1.º de Julio y 22 de Septiembre de 1902. Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse en esta Sección las reclamaciones a que haya lugar.
Murcia 6 de Febrero de 1924.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 235.
VERIFICACIÓN DE CONTADORES ELECTRICOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Tensiones que ha de mantener la Hidro-Eléctrica de Lorquí en los distintos pueblos á que suministra servicio de alumbrado y fuerza motriz

Voltios

Sexta sección

Molina	
Primer sector de postigos.	120
Segundo id. id.	110
Primer id. de salitres.	140
Segundo id. id.	125
Primer id. del molino.	130
Segundo id. id.	120
Rivera	
Sector de arriba.	125
Idem del Centro.	135
Idem de abajo.	130
Torre-Alta	
Sector único.	145
Alquazas	
Primer sector.	130
Segundo id. id.	115
Lorqui.	
Primer sector.	135
Segundo id. id.	115
Ceuti.	
Primer sector de las Escuelas.	140
Segundo id. id.	130
Primer id. de la Iglesia.	135
Segundo id. id.	125

La frecuencia en todos los sectores será 50 períodos.
Murcia 30 de Enero de 1924.—El Verificador, M. López.

Cuarta sección.

Número 303.

Requisitoria.

Miguel Gualcán Pons, hijo de Marcos y de Antonia, natural de Mahón (Balears), de estado soltero, profesión mariner, de 25 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regular, barba tibia, color pálido, su frente despejada, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 28 de Enero de 1924.—El Secretario, Francisco Abad.—V.º B.º: El Juez instructor, E. Solana.

Quinta sección.

Número 271.

DELECCIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general que la Inspección general de Hacienda, con fecha 15 del actual, ha acordado la práctica de una visita de inspección al tributo en esta provincia, designando para la misma a D. Luis Villarino y Don Jesús Villazón, Jefes de Negociado de 3.ª clase; D. José Jurado, Oficial de 1.ª clase; D. Francisco Correa, Oficial de 2.ª clase, y D. Emilio Aparicio y D. Francisco Jiménez, Auxiliares; D. Rafael Barril, Ingeniero industrial, y D. Modesto Talens, Profesor mercantil.
Murcia 30 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, José Gallos tra.

Número 326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Cumpliendo lo dispuesto en la Ley se hace público por medio del presente para general conocimiento, que por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en sesión de 25 de Enero próximo pasado, ha sido nombrado recaudador y Agente ejecutivo de todos los arbitrios e impuestos municipales no arrendados el vecino de esta ciudad D. Carmelo Alcaraz Barceló, quien tendrá establecida la oficina recaudatoria en el local destinado al efecto, de esta Casa Consistorial, sito en la calle de San Patricio.
Murcia a 5 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Manuel Clavijo.

Número 193.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Modesto Abellaneda Gómez, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Veterinario e Inspector de higiene pecuaria de esta villa, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, de conformidad con el art. 82 del Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, la cual se saca a concurso por término de treinta días a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, podrán presentarse las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pliego 21 de Enero de 1924.—El Alcalde, Modesto Abellaneda.

Número 279.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto

Don Manuel López Teruel, Alcalde constitucional de esta ciudad de Totana.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración

de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.
Totana 19 de Enero de 1924.—El Alcalde, Manuel López.

Mozos que se citan.

- Andrés Alcaraz Cuesta, de Salvador y María.
- Andrés Vivancos Zamora, de Blas y Leonor.
- Andrés Pérez Méndez, de Andrés y Agueda.
- Antonio Cifuentes Andreo, de Antonio y Anastasia.
- Blas Alcaraz Díaz, de Francisco y Juana.
- Blas Rojo Canovas, de Antonio y María.
- Casareo Celén López, de José y Agustina.
- Domingo Ponce Belmar, de Antonio y María.
- Francisco Rodríguez Hernández, de Antonio e Isabel.
- Ginés Martínez Hernández, de Ginés y Encarnación.
- Ignacio Méndez Coy, de José y Micaela.
- José López Rodríguez, de Alfonso y Juana.
- Juan Andreo Sala, de José y Joaquina.
- Juan Izquierdo Mora, de Salvador y María Josefa.
- Juan José Ruiz García, de Juan José y Josefa.
- Juan Ruiz Sánchez, de Juan y Rosario.
- Juan Pedro Hernández Martínez, de Pedro y Vicenta.
- Mariano Azuar Martínez, de Mariano y Agustina.
- Pedro Martínez Pedrero, de Juan y Concepción.
- Pedro Martínez Valenzuela, de Francisco y Catalina.

Número 260.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Edicto

Don José Buendía Ruiz de Sola, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento las condiciones de la subasta para el arriendo del Teatro Thuiller de esta población, y la celebración de la misma, quedar expuestos al público estos acuerdos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se produzcan.
Caravaca 24 de Enero de 1924.—José Buendía.

Número 203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Edicto

Don Enrique Giménez Martínez, Alcalde constitucional de San Pedro del Pinatar.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia, se saca a concurso por término de treinta días a contar desde que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el sueldo de 922 pesetas anuales, de conformidad a la clasificación publicada en el *Boletín Oficial* de 12 de Septiembre de

1924, advirtiéndose que en el presupuesto municipal vigente solo tiene consignadas 461 pesetas, sueldo que percibirá hasta el 31 de Marzo próximo, consiguiéndose el exceso a percibir más en el presupuesto venidero como escrito reconocido y liquidado a favor del Facultativo que se nombre.

Las solicitudes con los documentos que justifiquen su derecho a la citada plaza, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo indicado.
Pinatar 23 de Enero de 1924.—El Alcalde, Enrique Giménez.

Octava sección.

Número 306.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Andueza Pedro, de profesión fotógrafo, procesado en causa número 87 de 1923, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parare el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 30 de Enero de 1924.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Costa y Farinas.

Número 207.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Cédula de citación.

El día trece del próximo mes de Febrero y hora de las once y treinta, comparecerá ante este Juzgado con las pruebas que tenga para celebrar juicio de faltas por lesiones, Antonio Tomás Armunia, que últimamente habitaba en el Cabezo de Torres, y cuyas lesiones le produjo el Antonio Tomás Armunia, a Francisco Ferrer Esteban, el día veintinueve de Septiembre del año pasado mil novecientos veintitrés, citándose por el presente al Antonio Tomás Armunia, y caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 18 de Enero de 1924.—El Secretario, José Baleriola.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.